

Acta N.º 10.

209

Decisión del 22 de Agosto de 1919.

Se declara instalada el Presidente, Sr. Dr. Pacifico Villagómez y concurren los Srs. Vicepresidente, Aquilino, Alvarado, Amegui, Ayteta, Calisto, Cordeiro, Cordero, Durán, Díaz, Espinosa, Flor, Hidalgo, Moreno, Hurtado, Jorja, Jaramillo, Ledesma, Lora, López, Monte, Montero, Navarro-Alfaro, Petahenew, Pescante, Ponce, Rodríguez, Saá, Serna, Sánchez, Seminario, Solomayor, Sotela, Vejan Pablo, Vejan Demistocles, Trujillo Francisco, Trujillo José V., Veintimilla, Villavicencio y Veintimilla, con el infrascripto Secretario.

Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al día del actual; y en seguida el Sr. Moreno presta la promesa de ley. Luego se pone en primera discusión el siguiente Proyecto que, con el respectivo oficio, remite el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que los sueldos señalados por Decreto Supremo de Abril de 1896 para los empleados diplomáticos del Ecuador, son de todo punto insuficientes para su sostenimiento en esta época en que el costo de las subsistencias a crecido enormemente.

Decreta:

Art. 1.º - Los Ministros Plenipotenciarios del Ecuador acreditados en los países Americanos disputa

ión del sueldo anual de 1.600 libras esterlinas; los Ministros Residentes, de 1.400 libras esterlinas; y los Encargados de Negocios, de 1.200. En Estados Unidos de Norte América gozarán de 15.000 dólares los primeros, 14.000 dólares los segundos, y 12.000 dólares los terceros.

Los Ministros Plenipotenciarios en las Naciones de Europa y en el Japón tendrán 1.800 libras esterlinas; los Ministros Residentes, 1.600; y los Encargados de Negocios, 1.400.

En los países donde por razón del cambio la libra esterlina se cotizara con descuento, en relación con la moneda nacional, se abonará a los agentes diplomáticos el importe de ese descuento.

En Chile se les pagará la diferencia sobre la libra esterlina, si esta se cotizara a menos de 20 pesos moneda corriente chilena.

Art. 2.º.- A los Ministros Plenipotenciarios en misión especial en el extranjero o Delegados a Congresos Internacionales, se les abonará el sueldo correspondiente a la categoría de Plenipotenciarios durante el tiempo de su misión, más los viáticos respectivos.

Art. 3.º.- Los Plenipotenciarios ad-hoc que se acreditaren en el territorio de la República, gozarán de sueldo y gastos de representación asignados al Ministro de Relaciones Exteriores; y los secretarios de esas Plenipotencias, el de Subsecretario de Relaciones.

Art. 4.º.- El Encargado de Negocios ad-interim gozará la mitad del sueldo de un Ministro Plenipotenciario. El Primer Secretario de la Legación, la tercera parte del asignado al mismo Plenipotenciario; el segundo Secretario, la tercera parte del

asignado al Ministro Residente; y los Adjuntos, la quinta parte.

Art. 5.º - Para los efectos de la renta, los Plenipotenciarios no podrán tener mas de un secretario de primera clase, dos de segunda y dos Adjuntos; y los Ministros Residentes, mas de un secretario de primera o segunda clase, y un Adjunto.

Los Encargados de Negocios no tendrán secretario, pero podrán haber un Adjunto al servicio de la Legación.

Art. 6.º - Los Empleados diplomáticos tendrán para gastos de viaje, la mitad del sueldo de un año, cuyo valor les será abonado oportunamente en dos dividendos aplicables, el uno al viatico de ida y el otro al de regreso.

Art. 7.º - Para cualquier viaje extraordinario o para gastos de representación del Jefe o de los miembros de una Legación, se les abonará lo necesario a juicio del Ejecutivo, mediante orden especial.

Art. 8.º - Los sueldos de los empleados diplomáticos serán abonados por semestres o trimestres adelantados, y correrán desde el día en que dichos empleados salgan para su destino, sin detenerse en el viaje, hasta el de su regreso al primer Puerto del Ecuador.

Art. 9.º - Si un Ministro diplomático despues de presentada su Carta de Retiro o de terminada su misión quisiera quedarse particularmente en el país donde estaba acreditado o en cualquier otro, se le abonará el sueldo posterior correspondiente a un mes. Se hará lo mismo en el caso de que, terminada su misión, salga para la Patria, haya o no presentado su Carta de Retiro.

Se derogan todas las leyes que se opongan al presente, de cuya ejecución quedan encargados los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Docto, etc. —

El Dr. Sánchez dice: "Muchas de las disposiciones del proyecto — que acaba de presentarse constan en la proforma del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y tal vez sería conveniente enviar dicho proyecto y el Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Comisión del Presupuesto, porque las disposiciones, aquellas, caben perfectamente en esta última Ley."

Y con apoyo de los Drs. Llamillo y Santamilla propone que el Proyecto en debate pase al Senado para que se lo tenga en cuenta al discutir el Presupuesto.

Queda en discusión, el Dr. Aguirre dice: "Entiendo que tratándose de los sueldos al personal diplomático hay una ley vigente dictada en el año de 1896 por el Cnel Alfaro; de manera que al fijar los sueldos a los diplomáticos hay que sujetarse estrictamente a esa Ley; de ahí la necesidad de reformar ella para que pueda ensayarse en el Presupuesto."

El Dr. Sánchez: "Reconociendo fundada la observación del Dr. Aguirre, retiro la moción con el consentimiento de la Cámara."

El Proyecto pasa a segunda y a la Comisión 2.ª de Relaciones Exteriores.

El oficio en el que la Municipalidad de Babahoyo pide que se ordene la devolución de las exentadas asignadas al ferrocarril a Balzapamba, pasa, por orden de la Presidencia, a la Comisión 3.ª de

Peticiones; y el Sr. Arcequi, solicita que se fidele al Ministerio de Obras Públicas un informe relativo a las cantidades que, por concepto de este ferrocarril, se hayan entregado al ingeniero Sr. Manuel Navarro, y al estado en que se hallen los trabajos del mismo ferrocarril.

El oficio en que el Sr. Gobernador de la Prov. de León insinúa el aumento de la Cámara para que se aumente el sueldo de los telegrafistas pasa a la Comisión de Presupuesto.

En seguida, se lee el siguiente Informe:

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión 3^o de Obras Públicas, estudiado el proyecto de Decreto relativo a la provisión de fondos, para la construcción de ferrocarriles: Sibambe - Cuenca y Quito - Esmeraldas, opina: que dicho proyecto debe seguir el curso Constitucional, por tratarse de obras de interés nacional, cuya ejecución se pone impostergablemente. Sin embargo la Comisión cree que se debe invitar al Sr. Ministro de Hda. para que emita su opinión respecto de ciertas excepciones que contiene el Art. 7^o del proyecto.

La Comisión deja a salvo el mejor parecer de la Honble Cámara.

Quito Agosto - 22 de 1919.

L. G. Ovalle. — V. M. Arcequi.

En 2^a discusión para el Proyecto a 3^o con la indicación hecha en primera del artículo 1^o por el Sr. Espinosa y con las indicaciones de los Srs. Taya y Díaz, del primero acerca de que

no deben exponerse del impuesto a la cañica y la madera, y del segundo, respecto de que se exoneró de este impuesto a la tangua.

El Dr. Aquino expone: "No he querido hacer una sola observación a este proyecto, porque su importancia es manifiesta y merece sino el apoyo de todos los ecuatorianos, pero como hay otro proyecto que crea fondos para la construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca, Loja y hasta el Azuay, no me parece correcto que se vean las mismas materias. En este sentido haría la moción que tanto este proyecto como aquel a que me he referido pase al estudio de las 2 emisiones respectivas a fin de que se pongan de acuerdo. Desde luego hago constar que esto no significa oposición alguna, porque todos estamos convencidos de la necesidad de esos ferrocarriles."

Apoya la moción el Cnl López y, el Dr. Ordew expresa: "Como decía en una de las sesiones anteriores, es necesario que nos ocupemos de la espina dorsal de la República, de algo que tonifique el organismo nacional, como sería la prolongación de los ferrocarriles de las provincias del Norte y de las del Sur. En cuanto a la ocupación Oriental muy laudable es el empeño, pero preocupémonos de estos apéndices de la República, de las provincias olvidadas. Todos los ecuatorianos, miramos con complacencia el progreso de la sección interandina de Quito a Guail, pero dentro del corazón sentimos un pesar de ver que nuestras provincias aún no disfrutan de esos mismos beneficios. Repito laudable es el ferrocarril de Puerto Bolívar, pero, ante todo, demost

homogeneidad a la vida nacional, del Caribe al Mucará. Yo mego a los sus autores de la moción de sinón reterarla."

El Dr. Aquino: - "No me opongo jamás al ferrocarril de Tebambe a Cúcuta ni a ningún otro; lo que quiero es únicamente que haya unidad de acción respecto de las materias que deban ser gravadas; mas, si el Dr. Cordero Davila cree que con esto puede hacerse daño al F.F.C.C. de su provincia, retiro mi indicación para probarla hasta donde va mi deseo de que haya unidad de acción."

El Dr. Ledezama: - "Quiero que se me informe si existe o no un contrato para la construcción de F.F.C.C. de Puerto Bolívar al Tamora, contrato que exista en un decreto especial que se llama Salinas de Tayaná, en donde se gravan muchas materias de importación y exportación. Pregunta, pues, si subsiste ese contrato como va a dar una nueva ley?, si no subsiste quisiera saber, Sr. Presidente, si se ha gastado los fondos destinados a ese F.F.C.C. y si el mismo empresario que era el Sr. Fabre tiene o no en su poder dicho contrato."

El Dr. Yaramillo Alvarado: - "No existe el contrato. Los fondos que se crearon para el F.F.C.C. de Tapa, fueron fondos provinciales destinados a distintas obras públicas que se reunieron en un solo decreto para proveer a este F.F.C.C. En dicho decreto se hablaba solo de los estatutos de localización de la obra y habiendo terminado esto los fondos volvieron a las antiguas obras para las que fueron creados."

Como no se hubiere puesto en discusión la moción del Dr. Aquino, termina el incidente.

El Cnl. Lopez: "Entiendo que para
tercera discusión el Sr. Ministro de Obras Públi-
cas entretiene al oficio que solicita ayer respecto
a que se dispone informarnos acerca de la
vigencia del contrato celebrado con la casa
Alemana Oesting-Koppel. En cuanto al pro-
yecto de que se trata, es muy laudable, porque
tiende a la regeneración económica del país,
pero la efectividad de la obra se hace im-
posible sin los empréstitos; porque es sabido que
dentro de nuestro crisis es elusión, quizás
sarcasmo, pensar en ferrocarril al Amazonas,
de Sobambé a Guaya, del Cacha al Macará,
cuando no tenemos ni para lo más necesá-
rio. Repeto, sin empréstitos, esto es algo sa-
lástico. Ahora, ¿cómo es posible ever que se
puedan conseguir esos empréstitos mientras la
administración de los ferrocarriles estén en ma-
nos alemanas? No hemos de suponer demasia-
do injenios a los franceses, americanos e ingle-
ses para que concedan sus capitales, para
que los explote una compañía Alemana."

El Dr. Cordero: "Vuelvo a repetir
lo que dije en la sesión de ayer. Espe-
tivamente la casa Oesting-Koppel es
la contratista del ferrocarril de Sobambé, pero
está desahuciado el contrato y la administra-
ción de la obra se halla manejada por
el Gobierno y por la Junta de Mejoras del
Ayay."

El Cnl. Lopez: "Bien puede ser
exacto aquello tratándose del ferrocarril
del Sur; mas no así del del Norte, que
se halla en vigencia; y los empresarios
cobran el 12 1/2% de comisión sin que a-
porten de su peculio ni un solo cen-
tavo ni en las mayores angustias del

217
país; ¿es posible creer que haya capitales eu-
ropeos que den sus capitales para una espe-
culación tan grande por solo una dirección
de la obra que, dicha sea de paso, resul-
ta un fracaso-?"

El Dr. Guipullo: "Vengo que decirle
al Cnel López que no existe tal fracaso.
Del 12 1/2% que cobra la C^{ia} Alemana hay que
tomar en cuenta el valor de la provisión
de la línea férrea, materiales, etc., de mo-
do que no resulta sino un 7 1/2%; y el
Cnel López convendría conmigo que en el
momento actual no había una Casa Eu-
ropea ni americana que se conviniese con
ese pequeño porcentaje. Yo creo que en
estos asuntos se debe proceder con pleno
conocimiento de causa. La Oresteinig Koppel
no es negociante como cualquier otra sino
que le abona su honrabilidad y, espe-
cialmente, la satisfacción de todos los pueblos
del Norte."

El Cnel López: "Emplejo al Sr. Dr.
Guipullo a que me pruebe que la casa Ores-
teinig Koppel no gana el 12 1/2% como con-
to en el contrato. Yo conozco dicho contrato
en el que gana no solamente sobre el va-
lor de la línea sino sobre los sueldos de
la dirección, aparte de que se les paga \$1000
de sueldo, se les abona 250 sueros mensuales
para gastos de alimentación. Todos esos son
datos precisos que constan en el contrato,
a menos que se haya modificado y que
dicha modificación no hubiese llegado a mi
conocimiento."

El Dr. Guipullo: "Vuelvo a repetir, pa-
ra que oiga el Sr. Cnel López, que acepto
su invitación y que tendré el gusto de

213
probable que la casa Oresting Koppell
ha trabajado con la mayor honradez
respecto del ferrocarril al Norte: no cono-
ce lo que se relaciona con el del Sur, y
con respecto al valor total de la obra
del ferrocarril no percibe el 12 1/2 %, y
actualmente por informes, que se me han
dado, tiene un déficit esa compañía de
\$ 60.000. No es sólo solamente hablar, por
hablar, y hacer hincapié de que es una
compañía alemana, tratándose de explo-
rar una cuestión de orden internacional
que ya debe olvidarse."

El Sr. Monge:—"Quiero rectificar un
concepto del Sr. Cnel López, respecto a la
administración del ferrocarril de Quito a
Esmeraldas, en el sentido de que no es la
casa Oresting Koppell, quien dirige esa
administración como asegura el Cnel López,
sino la Junta del Ferrocarril de Quito
a Esmeraldas, que reside en Quito, que ac-
tua en Quito: Los ingenieros no hacen sino
ejecutar las obras desde el punto de vista
técnico pero la administración, inversión de
fondos están a cargo de esa Junta. Por
otra parte, como representante de la Prof. de
Zimbabua debo manifestar, en merito a la
verdad, que estamos satisfechos por la labor
ejecutada por los ingenieros alemanes, quienes
han trabajado con todo interés y entusiasmo
recomendable. Por lo demás, no es hora de
acusar a estos Srs por su nacionalidad,
cuando se encuentran en imposibilidades
de defenderse dadas las actuales condiciones
internacionales."

El Dr. Peña Herrera:—"Quiero sólo
manifestar que no he tomado parte en esta"

discusion por un espíritu de disciplina, desde que ninguna moción se discute. Por lo demás como miembro de la Junta del Jencarnil de Quito a Emeulidas, quiero dejar constancia de que comoboro lo dicho, respecto de la ca la Quereing Kappel, por los Drs. Gujillo y Monge."

Despues se pone en primera discusion el Proyecto siguiente:

El Congreso
de la
Republica del Ecuador
Decreta:

El siguiente proyecto de reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 1º:— Como disposición transitoria, a continuación de los artículos añadidos por el 6º de las reformas de 1915, agréquese el siguiente:

Durante un año, y a fin de que el Tribunal Supremo se ponga al día en el despacho, los cinco jueces que se nombre en el mes de Enero próximo constituirán una sola permanente, con el sueldo de \$ 200 qu, y en obligación de asistencia diaria por dos horas, pudiendo ejercer la profesión como abogados. Entre esta sala y el tribunal se sortearán las causas no relictadas que estuvieren pendientes o llegasen posteriormente al Tribunal.

Los mismos jueces reemplazarán a los Ministros, en los casos y la forma establecida por la ley; y si ellos estuvieren

impedidos, sean reemplazados por el Ministro Fiscal y por los Ministros Jueces.

Art. 2º: Después del art. 13:

Art. La Corte Suprema expedirá reglamentos que tengan por objeto el estudio cabal del cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios judiciales, la determinación de las horas de asistencia diaria a los despachos, la estibación de carpetas o prácticas visivas, el sufragio de los actos judiciales, la moralidad profesional de los abogados y en general la recta aplicación de las Leyes; y establecerá sanciones de hecho reglamentarias, multas hasta de \$200, que se harán efectivas en la forma que la misma Corte determine.

Art. 3º: Después del art. 17:

Art. Las Cortes Superiores velarán por las visitas de los agentes fiscales y alcaldes municipales deben practicar conforme a esta Ley, determinando las fechas y épocas en que hayan de hacerse; las oficinas que ha de inspeccionar cada funcionario; los fines que ha de llenar la diligencia y el término dentro del cual ha de presentarse los correspondientes informes. A los visitados o visitados omisos en el cumplimiento de sus deberes, podrán imponerse multas hasta de \$100, sin perjuicio de las demás acciones legales.

Art. 4º: En las disposiciones comunes a las Cortes Suprema y Superiores:

Art. En los casos de los números 1º, 2º y 5º del art. 13 y 1º del 17, si se tratase de infracciones oficiales, esto es relacionadas con el ejercicio de las funciones públicas, tendrá lugar el caso de Corte.

aunque el funcionario haya cesado en el cargo.
 Art/ 5: En la sección once -ava (de los Jueces y Tribunales especiales).

Art..... Uno de los comisarios nacionales de la cabecera de provincia se denominará Juez de Instrucción; será elegido por la Corte Superior respectivo, por el período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. La Corte podrá removerlo en cualquier tiempo, si, a su juicio, no desempeña satisfactoriamente el cargo.

Art..... El Juez de Instrucción será abogado, y tendrá a su cargo la instrucción de los sumarios que deben actuarse en el Cantón, conforme al Código de Enf. Penal.

Art..... Por falta o impedimento del Juez de Instrucción, le subrogarán los Comisarios Nacionales o Municipales, en el orden que anualmente designara la Corte Superior.

Art..... En los Cantones en que no haya Juez de Instrucción, seguirán desempeñando ese cargo los comisarios conforme a las leyes vigentes.

Los tenientes Políticos podrán también instruir los sumarios, e practicar diligencias concernientes a estos, directamente o por comisión, y las Parroquias Rurales.

Art..... Las Cortes Superiores podrán destituir a los Comisarios Nacionales que, en la formación de los sumarios, hubiesen incurrido en faltas u omisiones graves; sin perjuicio de las multas u otras sanciones establecidas por las leyes.

Art/ 6: Suprimase la atribución décima del art/ 58 y agréguese la, como art/ aparte en seguida del 152.

Art/ 7º: - A la atribución onerosa del mismo art/ 58, se agregará "e inbarnada la Corte Superior sobre todo lo observado en la sección".

Art/ 8º: - El último de los art/ agregados por el 2º de la reforma de 1871 con el título de las disposiciones comunes, dirá así:

Falta falta de concurrencia al despacho de los sucesos que gozan de nuda, causará la pérdida procesual de ella, sea cual fuere el motivo.

Art/ 9º: - Después del art/ 63 agregarse:

Art/..... La Municipalidad dará a cada juzgado civil un ejemplar de todos los Códigos de la República, los cuales quedarán al cargo del respectivo Juez, formando parte del inventario del Activo. Se dará, así mismo, un libro en blanco, en sus páginas rubricadas por el Presidente y una razón final del número de ellas, autorizada por el mismo. En este libro se anotarán los sucesos los poderes, testamentos y demas instrumentos públicos en que intervengan; de los cuales darán a los interesados las copias que estos soliciten.

En el propio libro se anotará razón los juces de los reconocimientos de documentos y de todas las diligencias que, actuadas ante ellos, se devuelvan originales.

Cada instrumento se extenderá a continuación del anterior, en riguroso orden cronológico, y sin dejar líneas en blanco.

Art/ 10º: - Después del art/ 129 agregarse:

Art/..... Los testamentos abiertos que autorizan los escribanos se extenderán en l

299

protocolo; y de la exhibición de los conatos de
ayuda en él una copia firmada por el
dictador, los testigos y el Escribano, en el acto
mismo de otorgamiento. La omisión de esta for-
malidad ocasionará la nulidad del instrumen-
to, y sea penada con la destitución del Es-
cribano, quien, además, será responsable de los
perjuicios.

Art. Cuando se reconozcan documen-
tos de mayor cuantía, pondrá el Escribano en el
protocolo una certificación en que consten el
nombre de las partes, la materia, cuantía y
fecha del instrumento, y la razón de haberse
operado al Elector respectivo para la recu-
sación de los impuestos.

Dado etc.

N. M. Peñahevenia. — M. Pesantes.

El Dr. Cordón hace indicación para 2.^o,
que los Jueces civiles y Cuotadores de Hipotecas
deben ser nombrados por la Corte Superior; y
el Dr. Alcega la ve que los empleos deberán
ganar los derechos que determine la Ley de Avo-
cales; sin que puedan ejercer la profesión, y
agrega: "me parece que también se trata
de una reforma que entienda una modifica-
ción sustancial del Código Civil en el título
relativo al testamento, y no quiero que se
reñe lo que pasó en el año anterior,
esto, es, que discutiendo las reformas de la
Ley Orgánica del Poder Judicial, se modifi-
co un asunto materia del Código de En-
juiciamiento Civil. Me reservo para hacer
estas observaciones oportunamente."

Consultada la Cámara, para el Proyecto
a 2.^o y a las Comisiones 2.^o y 3.^o de Legislación.

El Dr. Gerónimo Pasanun dice: "Si los

221
sentencias humanitarias fueron verdaderamente hechas
por ciertos denuncias que hizo la prensa
y luego reiteradas en el seno de la Cámara,
respecto al estado de la beneficencia; si
la Cámara de Diputados interviniera en
un principio de justicia tomó interés en
este asunto y aún llegó a nombrar una
comisión para que informe en dicho pe-
rsonal acerca del verdadero estado de esa
institución, no se por qué hasta ahora
nada se sabe. Los días se han sucedido,
e ignoro los motivos que haya tenido la
comisión para no presentar su informe
en la brevedad que exige la cuestión,
una vez que se trata de la salud pú-
blica. Por consiguiente, suplico a su Señoría
que se excite a la comisión nombrada
para que presente dicho informe y sepa-
mos cuáles son las causas de la mala
administración del Hospital de esta Ciudad.

El Dr. Ponce: - "Inmediatamente que se
nombró la comisión, procedimos a hacer
un examen de todos los cargos, no solo
por la razón de que más que atender
a la salud del pueblo, sino porque
debemos esforzarnos para que todos los
empleados cumplan sus deberes; y, por lo
mismo, con el mayor entusiasmo acepté
la comisión para que se me nombró;
porque he querido como juez imparcial,
conocer todos los cargos y saber si los ma-
los provienen de manejos incorrectos o de
deficiencias en la administración. Con motivo
de estar ocupado el Sr. Dr. Villavicencio, no
pudo efectuarse el examen de los libros,
al día siguiente de que fuimos nombrados
y que encerramos el Sr. Dr. Ovalla y el que

habla, pues que el Dr. Villavicencio estuvo en una operación urgente de una enferma en el Hospital. Al tratarse de una nueva reunión, un ataque de reumatismo me impidió hacerlo y convencido de la necesidad urgente de esta cuestión, pedí, por medio del Sr. Enel López, que se nombriera una persona que me reemplazara. De modo que de mi parte no he habido decidida alguna, y siento que la emisión aún no haya imprimado, por circunstancias que ignora."

El Dr. Fermín Casero:—"Nunca he podido referirme al Sr. Dr. Ponce Elizalde conozo su entusiasmo, laboriosidad, y constancia; y, conozo, como conoce toda la Cámara, que el estado de su enfermedad le ha impedido desempeñar tan humanitaria comisión."

El Dr. Villavicencio:—"Deseando presentar un informe detallado y con pleno conocimiento de todos los hechos, hemos retardado de hacerlo antes de ahora. Estamos visitando entre los miembros del Senado y de esta Cámara los diferentes establecimientos de beneficencia, y hoy estuvimos, todos los médicos de esta Cámara en el Hospital; de manera que si no presentamos el informe es debido a que el Sr. Secretario del Senado se había olvidado de notificar a la Comisión de su Cámara que hoy debíamos reunirnos para emitir el aludido informe, pero lo haremos mañana a más tardar."

A pedido del Dr. Aguirre, la Presidencia agrega a la Comisión al Sr. Dr. Fermín Casero.

El Dr. Bodega Jávila:—"Con motivo de la enfermedad del Dr. Ponce fui designado para que concurriera al Hospital, y en el

como se preparara un informe detallado, desearia que se solicitarian los datos necesarios del caso, como el monto a que ascenden las rentas de beneficencia. Ademas, debe saberse que este no es un asunto sencillo, el examen de libros demanda tiempo del que no disponemos y, sobre todo, necesitamos un contador, para que resulte concienzudo el examen. Insisto en que se recite por secretaria el dato que se solicita."

El Dr. Juan Semistocles:—"En el congreso del año pasado, el Dr. Ponce fue uno de los que mas atacó a la Beneficencia, y yo desearia que se continuase como miembro de la comision; y como amoce la organizacion de la Beneficencia de Quito, podria contribuir en sus luces al informe. Creo que el Dr. Ponce no se negaria porque es un hombre serio, muy inteligente e ilustrado."

El Dr. Ponce:—"Muy gustoso aceptaré la comision, porque no he tratado de eludirlo. En el congreso pasado no he atacado a la Beneficencia, critiqué al Proyecto que se presentó, trabaje en el mayor empeño porque queria que se dictase una ley por la cual la Beneficencia de Quito fuera igual a la de Quito, porque cabalmente me opuse a que se disminuyeran sus rentas repartiéndose en muchos sueldos; y ese proyecto tendia a crear un nuevo empleado y por consiguiente un nuevo sueldo. Si, pues, la Presidencia que que la comision puede entrar con mayor número de miembros, me honraria con el nombramiento, porque iba allí como juez, y si llevara cargos, los fue-

sentaría bajo mi firma, lo mismo que si la mala administración proviene no de falta del personal, sino de defectos en su organización.

Leído el Proyecto que reforma el art. 207 de la Ley de Instrucción Pública, el Dr. Dujello aprobó verbalmente en los siguientes términos:

"El Dr. Dávila presentó un proyecto reformatorio al art. 207 de la Ley de Instrucción Pública que fue reformado por decreto legislativo de 1917, especificando algo respecto a la nacionalización de títulos adquiridos en el extranjero y poniendo como condición la de que deben presentar todos los exámenes de las materias como también el examen general. El art. propuesto por el Dr. Dávila se refiere únicamente a la excepción que debe hacerse a los ecuatorianos que hayan adquirido títulos en el exterior. La Comisión ha considerado conjuntamente la enmienda del Dr. Dávila en la del Sr. Rector de la Universidad Central, contenida en el informe anual que eleva al Consejo Superior, que indudablemente debe tomarse en consideración, porque el art. de la Ley estuvo en perfecto desacuerdo haciendo notar una verdadera anomalía respecto de los titulados y no titulados, pues que estos venían a quedar en mejor condición que aquellos, desde que no se les obligaba a presentar los certificados y luego podían presentarse al examen general.

Tomando en cuenta estas consideraciones, la Comisión, repito, ha considerado conjuntamente lo que dice el Sr. Rector de la Universidad en la reforma del Dr. Dávila."

En consecuencia, se pone en primer debate el siguiente Proyecto sustitutivo presentado por la Comisión:

208

El Congreso
de la
República del Ecuador

Decreto:

Las siguientes reformas a la Ley de Ins-
trucción Pública.

Art. 1º El art. 205 dirá: "Los certificados de
exámenes en establecimientos oficiales
extranjeros y que se presentaren debi-
damente legalizados, tendrán valor
en el Ecuador para el efecto de
admitir, sin más requisitos, a quien
los posee, a examen de la mis-
ma materia de el Ecuador."

Art. 2º El art. 206 quedará así: "Los que
quieran optar a un grado aca-
démico o a un título, presentarán
los certificados de los estudios que
hubieren hecho ante la respectiva
Facultad o la Junta Administra-
tiva, según los casos. — Si la Corpo-
ración encontrare que se ha esta-
diado las asignaturas correspondientes
debida y suficiente, siendo los do-
cumentos auténticos, admitirá al pre-
tendiente a exámenes en dichas
asignaturas, y si fueran aprobados
en ellos, le calificará apto y le
recibirá los exámenes generales que
fueren de ley".

Art. 3º El art. 207 dirá: "Los grados aca-
démicos y títulos que se hubieren
obtenido en establecimientos oficiales

en el extranjero, serán reconocidos en el Ecuador, previos los exámenes de todas las materias que comprenda el respectivo plan de estudios y además el examen general, que se presentará ante la autoridad competente para expedir el título de que se trata;

Los ecuatorianos que se hallaron en el caso anterior, estarán obligados solamente a rendir los exámenes de grados, que establezca el plan de estudios de la respectiva facultad;

Los ingenieros, arquitectos y agrónomos graduados en el extranjero podrán obtener la nacionalización de sus títulos en el Ecuador, previa autenticación de dichos títulos y después de rendir el examen general en curso pendiente.

Dado, etc.

El Sr. Monse anota que deben agregarse en el art. 8º a los químicos y a los ingenieros químicos, lo cual es aceptado por la Comisión, y pasa el Proyecto a 2º.

En seguida el Cnel López, en apoyo del Sr. Utrilla hace la moción siguiente:

“Que después del art 12 de la ley de Extranjería y Naturalización, se ponga el siguiente. Art..... Siempre que se declare el estado de guerra y cualquier nación o gobierno extranjero, o se perpetre, atente o amenace una invasión o incursión contra el territorio ecuatoriano por cualquier nación o gobierno extranjero, y el Presidente de la República lo haya declarado así, todos los varones naturales, ciudadanos o súbditos de la nación o gobierno hostil, de 14 años

de cara en adelante, que se encuentren en el Ecuador y que no se hayan naturalizado antes del estallido de la guerra, podrán ser aprehendidos, restringidos, detenidos y segregados como extranjeros enemigos, con sujeción a las disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo y los reglamentos que él expida como necesarios para la seguridad pública."

Puesto en debate, con el consentimiento de la Cámara, el Sr. Cnel López retira su moción; y en el mismo apoyo de la anterior, hace esta otra: "Que al art. 27 se agregue lo siguiente: "Podrá ser expulsado por el Presidente de la República, o por la autoridad designada por él, todo extranjero que no siendo un funcionario o agregado diplomático o consular, actúe o pretenda actuar en el Ecuador como agente de un gobierno extranjero, sin haber notificado previamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores." Puesta en discusión el Sr. Cnel López dice: "Se consulta una cuestión que ha pasado en la práctica, de que cualquiera aya venga a desempeñar y a asumir cargos diplomáticos y a ocupar puestos de honor en ceremonias oficiales, sin siquiera presentar sus respectivos credenciales. Y hemos tenido un caso, y esto debe prevenerse ya en la ley."

El Dr. Saenz: "Estimo que no hay necesidad de este art, porque el caso está perfectamente dentro de las reglas generales, es decir, de las facultades que tiene el Ejecutivo para expulsar a los extranjeros. Por consiguiente, está por demás."

El Cnel López: "No me parece

que existe en ninguna ley esta disposición, en caso contrario pido que se lea. El caso es de abrogación de facultades y merece por lo tanto, una disposición."

El Sr. Decán Demístocles:—"El Cuel López nos habla de casos prácticos y desearía saber cual es ese."

El Cuel López manifiesta lo que sucedió últimamente cuando el Ecuador rompió sus relaciones con Alemania.

El Sr. Decán Demístocles:—"No creo que esto sea un caso digno de tomarse en cuenta y voy a explicarlo; no se trata de ningún ceremonial oficial, fue una asistencia sin carácter diplomático, en la que no hubo ni orden ni nada, en decir que yo también sin ser diplomático estuve entre ellos. Además, el mismo cuerpo diplomático declaró que no se trataba de ningún acto oficial."

Termina el debate y se niega la moción. Luego el Dr. Sáenz, con apoyo de los Drs. Patahenera y Larumillo Alvarado, pide la reconsideración del N.º 6 del art. primero del Proyecto de ley de extradición; y consultada la Cámara, conviene en la reconsideración; y en seguida el Dr. Sáenz en el mismo apoyo, hace la moción de que el N.º 6 quede como emeta del Proyecto original.

Entonces el Dr. Dupello:—"Pide que el Dr. Sáenz explique las causas por las que solicita la reconsideración."

El Dr. Sáenz:—"El Sr. Potomayor que fué quien pidió que se suprimieran las palabras "ni se trate de delitos puramente militares" e hizo hincapié en el delito de alta traición a la Patria, y entonces indique que esos delitos

no se consultaban aquí, sino los fueros de disciplina. Sabido es que un delito de traición a la Patria es común, y esos están dentro de la extradición.

El Cuel López:— "Comprobando lo dicho por el Sr. Sáenz, me permito hacer presente la homogeneidad que existe, entre los delitos políticos y los militares. El derecho de insurrección, que constituye uno de los preceptos del decálogo liberal, quedaría variado en la sola imitación de que el Gobierno de un país que vaya o se urdido avanzara una insurrección sumaria y solicitara la extradición, manifestando que aquellos van a perturbar el orden público; de ahí que siempre guarden su analogía y estén íntimamente unidos los delitos políticos y militares como los que afectan a los sentimientos religiosos, etc. Los delitos militares en mas o menos agravados como la deserción en tiempo de campaña o a la salida del cuartel en paseo o servicio, una insubordinación, etc, no pueden ser materia de extradición, sobre todo, si nos atenemos a la forma nueva en que castiga nuestro Código Militar en reclusión de 4 años. Yo solicito a la Cámara que apruebe el art tal como estuvo primitivamente concebido en el Proyecto."

El Sr. Dupello:— "Entiendo yo, Sr. Presidente, que el Sr. Sotomayor al pedir la supresión en lo relativo a los militares, se ha referido a aquellos estatutos en los que los militares se hallan sometidos en todo a una jurisdicción especial; de manera que cualquiera que sea el delito que cometan es un delito militar y por tanto su juzgamiento según el fuero especial. Por consiguiente, no se

trata de cuestiones excepcionales, que dicen relación al militar simplemente, sino a la vida total del individuo; que queda sometido a una especial jurisdicción; y tan cierto es esto que en la mayor parte de los antiguos tratados de criminología se hace excepción de los delitos puramente relativos a los soldados en servicio activo pudiendo ser envejecido la extradición en todo lo demás."

El Dr. Saenz:—"Es cierto que en algunos tratados antiguos se veía la extradición a aquellos delitos que menciona el Dr. Dupille, más no así en los modernos. Me refiero entre otros a los celebrados entre Colombia, Venezuela, Perú y el Ecuador, en que no se concede la extradición por delitos puramente militares, además, en el Ecuador no hay ley especial para todos los delitos cometidos por los militares, y como también la extradición ha de concederse de acuerdo con nuestras leyes, queda fuera de duda cual sería la norma a que tenemos que sujetarnos en estos casos."

El Cnel Lopez:—"El art. constitucional que establece el fuero y jurisdicción militares, es para delitos esencialmente militares, y, por consiguiente, los demás caen dentro de la jurisdicción común."

Termina la discusión, se niegan las palabras "ni se trate de delitos puramente militares".

Luego el Dr. Hidalgo dice:—"No es posible descubrir que esta ley hemos discutido típicamente y para aprobar este acerto basta ver el disparate panameño que ha pasado en el No. 2 del art. 1.º dice (ley) Cualquiera que haya violado nuestro Código Penal, sabe perfectamente que la reclusión menor es de tres a

dos años, y jamás se da el caso de 2 años de reclusión. Por consiguiente, presentándose un caso no sabríamos si debemos regirnos por esta ley o por lo dispuesto en leyes extranjeras. Así pues, si hay quien me apoye, pedira la reconsideración a fin de que o bien se ponga: "en pena no menor de tres años" o simplemente "con dos años de prisión correccional".

R. Dr. Ponce: "me parece aceptable la reconsideración solicitada, porque de otro modo tenemos una verdadera contradicción.

El art. 1.º dice: "Todavía el Ecuador concede la extradición de un individuo que hubiere cometido crimen o delito común en territorio extranjero....." Y según el N.º 2 exigimos que la pena sea criminal, de tal que se dice con reclusión menor; de manera que no habría nunca lugar a extradición; y sabido es que solo, puede decirse con dos años de prisión correccional pero no de reclusión menor, porque este tiempo no merece tal calificativo en nuestra legislación."

Y en apoyo del Dr. Ponce, el Dr. Vidalgo pide se reconsidere el N.º 2 del mismo art. 1.º; y aceptada la reconsideración por la Cámara, en el mismo apoyo hace la moción de que en lugar de "reclusión" se ponga "prisión".

El Dr. Teñahenera asegura: "Me permito llamar la atención hacia el N.º 2 que quizá no se han tomado las palabras en el sentido técnico que ellas expresan. El art. dice (ley). En mi concepto, bien podría corregirse el error que hay en este art. la Comisión de Redacción proponiendo

"la pérdida de la libertad" de un modo general".

Cuando el debate, se aprueba la moción del Dr. Medalzo. En seguida el Dr. Peñañera pide y obtiene, en apoyo del Dr. Severo Lascano, la reconsideración del art. 3º; y hace la moción de que se ponga en lugar de "la ley del Estado de Refugio", "la ley ecuatoriana".

Consultada la Cámara, se aprueba la moción.

El mismo Dr. Peñañera continúa: "Un poco más sustancial es la reforma que contiene el art. 6º que dice que el Ecuador no está obligado a entregar a sus nacionales."

En el tenore de los principios esto no es justo ni exacto, por que vendrían a destruirse las relaciones de solidaridad de las naciones y no impenaría el dominio de la justicia, cuyos principios van abriendo paso. En mi concepto, no se puede, de modo absoluto y sin entorpecer a esos principios acceder a lo que dispone el art.; por que un ecuatoriano que comete un asesinato en Colombia por ejemplo y después vuelve al Ecuador, según el art. quedaría libre, y esto sería sancionar la impunidad de este criminal. Todas las naciones, repito, deben apoyarse mutuamente para el triunfo de la justicia, y no es justo que un criminal que comete una acción fuera de su territorio y vuelve a él quede impune por este solo hecho. Así que quizá, de dejar este art. quedaría mejor, en este sentido. El Ecuador no está obligado a entregar a sus nacionales cuya extradición se solicita si el país requerente no acepta en sus leyes o prácticas la extradición

en iguales casos."

Y con apoyo del Dr. Gerónimo Lacayo,
solicita la reconsideración del art. 6º de la
misma ley.

El Dr. Cordero: "Respecto en cuanto
valen las palabras del Dr. Pío Benítez, afecti-
vamente los principios de justicia aconsejarían
sin distinción alguna, la entrega de los
nacionales cuya extradición se solicita; pero
esto en el fondo es ir contra los sentimien-
tos de la naturaleza humana; es como si
la madre entregase al hijo que comete
un crimen. Según los principios de justicia
universal evidentemente debe ser entregado
el criminal para que se lo castigue;
y pero le corresponde a la madre entera-
gar a ese hijo criminal en algún ca-
so? este punto debería meditarse y como lo
creo imposible, no estará por la reforma."

Terminado el debate, se niega la
reconsideración.

Después el Dr. Sánchez pide se recon-
sidere el art. 4º de la misma ley.

Se apoyan los Drs. Guzmán y Cordero;
y aceptada la reconsideración por la Cámara,
la Presidencia concede

Receso.

Restablecida la sesión, con apoyo del Dr. Faoy
hace la moción de que se supriman las
palabras sumentadas en el art. 4º original del
Proyecto; y consultada la Cámara, aprueba
la moción, de manera que el art. 4º queda
en estos términos: "No se concederá extradición
cuando el individuo contra quien se deman-
de se encuentre procesado en el Ecuador."

¿ampoco se accederá a ello si ha sido ya juzgado o indultado por el mismo hecho."

El mismo Sr. Sánchez pide la reconsideración del inciso 2.º del N.º 1.º del art. 14. Se apoya el Sr. Cordero, y aceptada la reconsideración por la Cámara, hace la moción de que el caso en debate diga así: "Se trata de un inculcado, copia de las principales piezas del proceso criminal se quido teniendo como tales, en especial, la providencia judicial en que se dispone la sujeción del acusado a juicio, la comprobación del cuerpo de delito y el mandato de su prisión con las pruebas en que este se hubiere fundado."

Consultado la Cámara, apueba la moción.

Los Sres. Loza y Pezantes piden la reconsideración del art. 21, pero la Cámara la niega; y la Presidencia ordena pase el Proyecto a la Comisión 2.ª de Redacción.

Entonces se pone en primera discusión el siguiente proyecto que pasa a 2.ª y a la Comisión Primera de Peticiones:

El Congreso de las

República del Ecuador

Considerando:

- 1.º Que son insuficientes los fondos asignados para la celebración del Centenario del 3 de Noviembre de 1820, fecha en que las Provincias Azuayas proclamaban su independencia.
- 2.º Que por deber nacional, aquella fecha

Clásica debe conmemorarse dignamente.

Decreta:

Art. 1º: Además de los fondos asignados para celebrar el Centenario del 3 de Noviembre de 1920, crease los siguientes, que, serán recaudados por el Tesoro de la Junta constituida para el efecto en Cuenca; ya sea directamente o por asentamiento:

- a) Un suero por la venta de cada cabeza de ganado vacuno y caballo en las Provincias del Azuay y Cádiz durante el año de 1920.
- b) El uno por ciento ad valorem sobre los sombreros de pajaquilla que se exporten de las referidas Provincias durante el propio año.
- c) El veinte por ciento que de todas sus rentas asignación las Municipalidades del Azuay y Cádiz en sus Presupuestos de 1920, siendo responsables personalmente los Tesoreros Municipales que no verifiquen la entrega de dicho veinte por ciento dentro del primer semestre de tal año.
- d) Veinte centavos en que se grava la venta de cada litro de aguardiente en las Provincias del Azuay y Cádiz durante el año en referencias.

Art. 2º: La Junta del Centenario de Cuenca invertirá estos fondos de la manera más adecuada a la digna celebración de la gloriosa efemérides del 3 de Noviembre Dado, etc.

Miguel Cordeiro Dávalos. - V. Expediente C. - D. Cordova Fiscal.
 A pedido del Dr. Sanchez, la Presidencia resuelve que el Dr. Cordeiro reemplaza en las comisiones al Dr. Agustín Cuesta, oncutas a la ausencia de este. Se dispone así mismo, a pedido del Dr. Audrade, que el Dr. del Fierro reemplaza en las comisiones al Dr. Gueron.

Según la solicitud del Teniente Coronel Vicente Brovo para que la acción de exomas de Solano se le compute en el doble de tiempo, pasa a la Comisión 2.^a de Guerra y Marino; la de la Junta de Beneficencia de Guquil para que se le autorice a arrendar por 50 años algunos terrenos, a la Comisión de Beneficencia;

Leído el telegrama en que el Sr. Sembradoles Estrada denuncia que ha sido separado violentamente del cargo de Colector Fiscal, el Dr. Sanchez, en apoyo del Sr. For, propone que pase a una de las Comisiones de Legislación y Justicia.

Leída en debate, el Dr. Sanchez dice: "Pero que la Comisión de Justicia es la llamada a intervenir y a conocer de la denuncia que hace el ex-colector. El hecho es grave y la Cámara no puede dejarlo pasar sin tomarlo en consideración."

El Dr. Alvarado: manifiesta que el peticionario debe ocurrir al poder Judicial y que sería que no era de incumbencia del Congreso conocer esa clase de reclamos.

El Dr. Sanchez: "El Congreso tiene el deber de velar por el cumplimiento de las leyes. Si el poder Legislativo no vela por las leyes que el mismo expide, en que pueden quedar esas leyes? - Si hay alguien quien

me apoye para la mocion de que empuje de este asunto una de las comisiones de Justicia, la cual deberia tomar todos los datos relacionados con el hecho denunciado.

Termina el debate y se aprueba la mocion; y de consiguiente, la Presidencia ordena pase el telegrama a la Comision 1.^a de Legislacion y Justicia, y que se transcriba el telegrama al Sr. Ministro de Hacienda.

La solicitud del Comandante Joaquin Delgado para que se execte al Ejecutivo al cumplimiento de una disposicion sobre reintegro de pensiones de retiro, pasa a la Comision 1.^a de Guerra y Marina; la del Comdt. Francisco Cobo, para que se de curso a una solicitud pendiente sobre rehabilitacion, a la 3.^a de Guerra y Marina; la del Comdt. Manuel Guerrero Parba, para que se de curso a una solicitud suya pendiente de la Legislatura pasada, a la 3.^a de Guerra y Marina, la de Dario Polozano, para que se le emcedan letras de retiro, a la 2.^a de Guerra y Marina; y en las solicitudes del Sr. Don Maria Flor, para que se de curso a una solicitud pendiente sobre jubilacion, del Senniente Cnel Aurelio Vaca, para que se de curso a otra solicitud pendiente, sobre pago de lo que el Fisco le adeuda por pensiones de Retiro y la de Joaquin Estupitan para que asimismo se de curso a un proyecto venido del Senado, para el pago de una cantidad; se dispone por la Presidencia, que se les de el curso legal.

Y termina la sesion.

El Presidente,

241

P. Villagómez

El Secretario,
Francisco Pérez Goyari

Acta N.º 11

Señor del 23 de Agosto de 1919

Se instaló la sesión a la hora reglamentaria, con la Presidencia del Sr. Dr. Pacifico Villagómez y con asistencia de los Srs. Vicepresidente, Cuatrecasas, Oregui, Calisto, Gañán, Cortés P., Corioza C., Cuatrecasas Alfonso, Díaz Carlos, Espinosa Flor, Hiralgo, Hueso, Huentas, Leaza, Jaramillo Alvarado, Pedraza, Rivero, López, Mudge, Moscoso, Navarro Aranda, Pezantes, Ponce, Raa, Saenz, Sánchez, Seminario, Subida, Urción Proxeno, Urción Urcumbides, Quiñillo Francisco, Quiñillo José V., Veintimilla Augusto, Vera, Verdugo y Vintimidia y el Secretario que certifica.

Tramita el acta de la sesión del 23 de Agosto, que se aprobaba sin modificación alguna.

El Sr. Espinosa solicita que para subsanar en la petición del Dr. Alberto Cuatrecasas, se otorgue al Tribunal de Cuentas, la liquidación e exacta del tiempo que hubiera servido el Dr. Cuatrecasas como profesor en Colegios y Universidades.

El Sr. Jaramillo Alvarado con apoyo de los